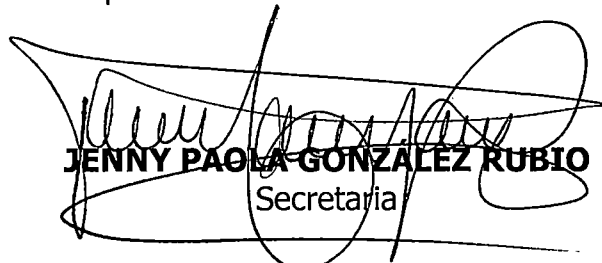


INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00116-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

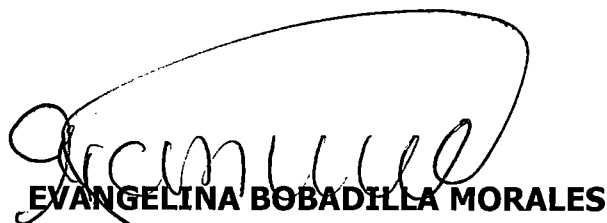
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de trescientos cincuenta mil pesos M/t (\$350.000) como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

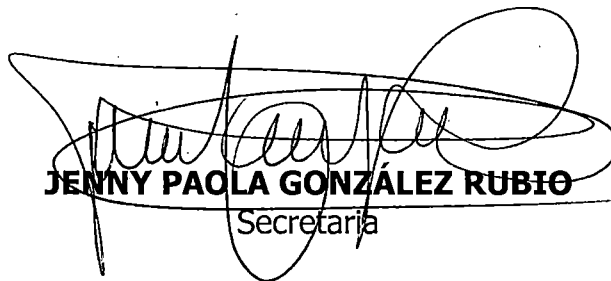
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 092 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00354-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. De igual manera, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, allegó escritura pública donde confiere poder general para la representación judicial y extrajudicial a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., del mismo modo obra sustitución de poder. Sírvese proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y T.P.: No 86.117 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 3364 de fecha dos (2) de septiembre de 2019, que obra a folio 181 a 183; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.464.620 y portadora de la T.P. 288.433 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución vista a folio 181.

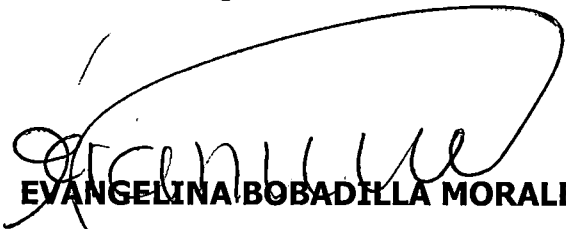
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000= como agencias en derecho a cargo del demandante.

Téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el por la suma de trescientos mil pesos M/l. (\$300.000) a cargo del demandante.

Para efectos de realizar las anteriores liquidaciones téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en recurso extraordinario, fijó costas el por la suma de cuatro millones setecientos mil pesos M/l. (\$4.700.000) a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 092 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado con el **No. 11001-31-05-014-2016-544-00**, con la liquidación de costas ordenada en auto anterior (fl. 156), en los términos del artículo 365 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES:

- COSTAS PRIMERA INSTANCIA.....\$ 500.000.00
- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 500.000.00

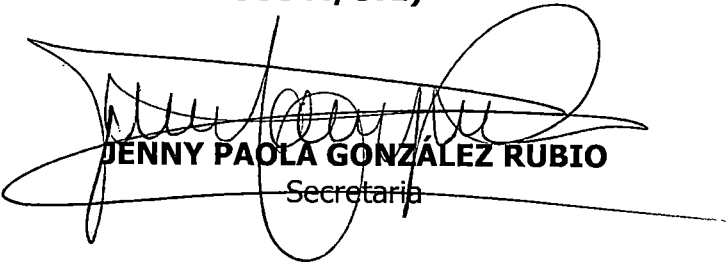
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR S.A.:

- COSTAS PRIMERA INSTANCIA.....\$ 500.000.00
- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 500.000.00

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ 2'000.000.00

Son: (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE)


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

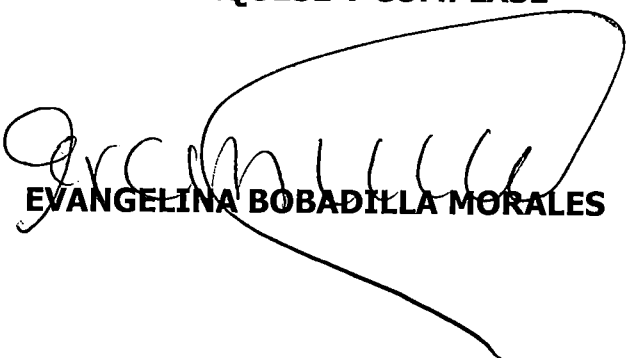
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho, por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, **ARCHÍVESE** el presente proceso efectuando las desanotaciones de rigor en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

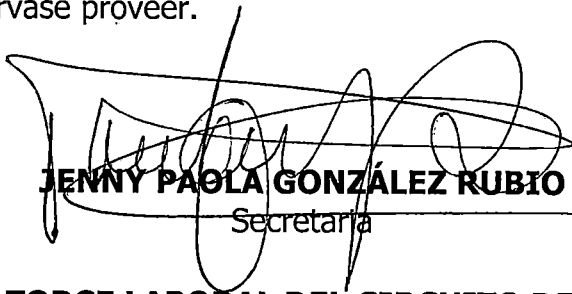

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 092 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00241-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

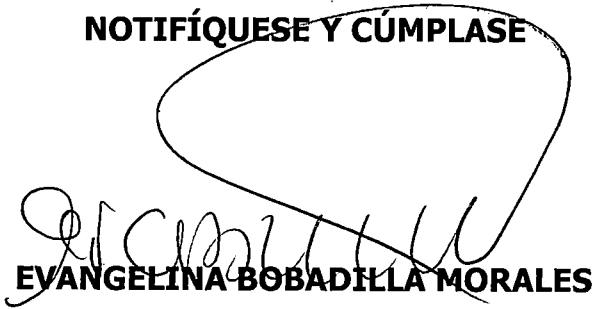
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000= como agencias en derecho a cargo del demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el por la suma de cuatrocientos mil pesos M/l. (\$400.000) a cargo a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

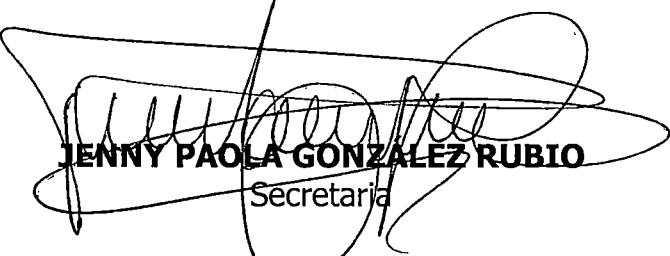
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 272 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00630-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

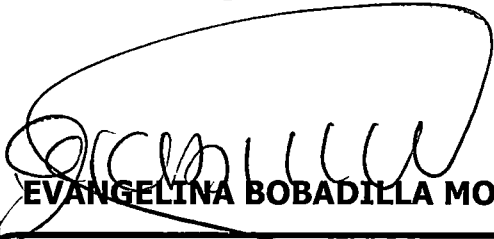
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$3.500.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

Téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en recurso extraordinario, fijó costas el por la suma de nueve millones cuatrocientos mil pesos M/l. (\$9.400.000) a cargo de la parte recurrente demandada Porvenir S.A., y a favor de la opositora demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 092 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00667-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

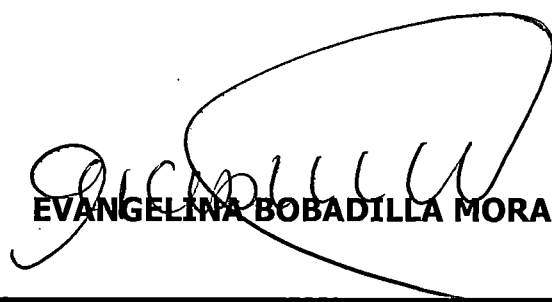
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000.- como agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 292 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00723-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

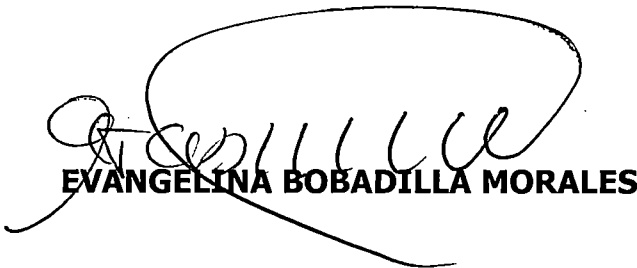
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000= como agencias en derecho a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

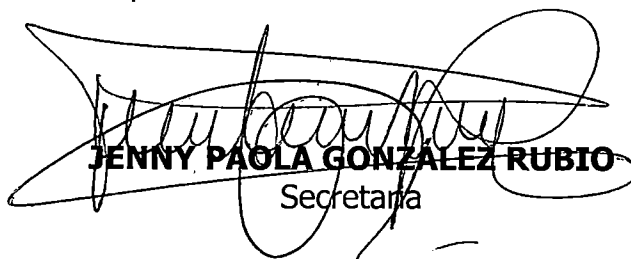
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 092 FIJADO HOY 01 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00035-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

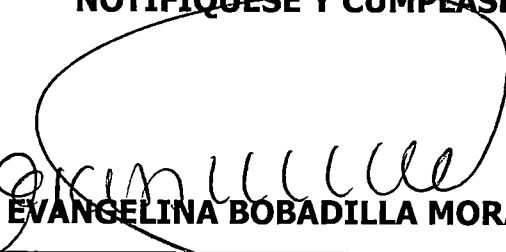
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto Téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el por la suma de quinientos cincuenta mil pesos M/l. (\$550.000) a cargo de la demandada, esto es, a PRIMAX COLOMBIA S.A. ANTES EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

Téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en recurso extraordinario, fijó costas el por la suma de nueve millones cuatrocientos mil pesos M/l. (\$9.400.000) a cargo de la parte recurrente PRIMAX COLOMBIA S.A., y a favor de los opositores, esto es, a JORGE MARIO FERNANDEZ PAEZ y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

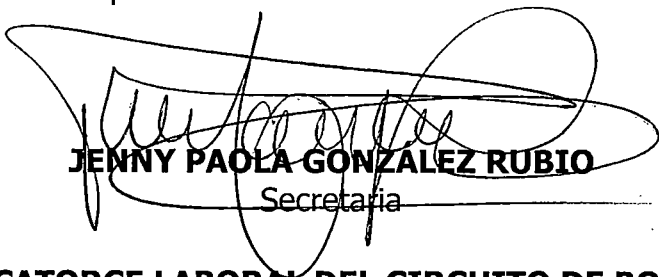
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 092 FIJADO HOY 04 OCT 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00063-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

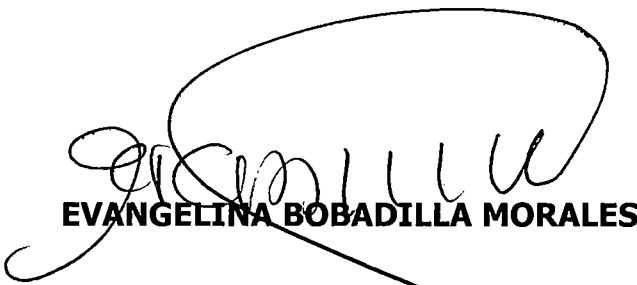
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1'200.000 como agencias en derecho a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 092 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00356-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

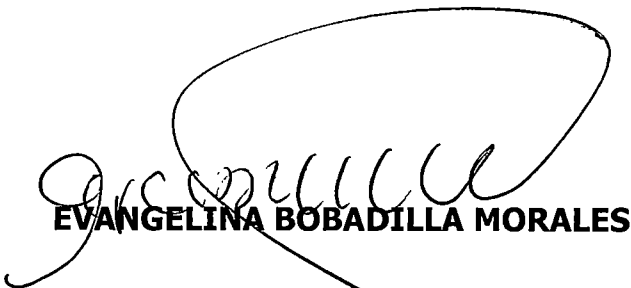
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

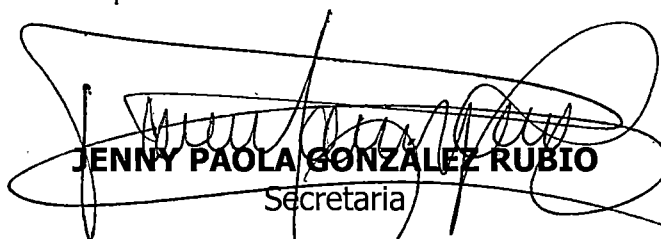
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 072 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00587-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

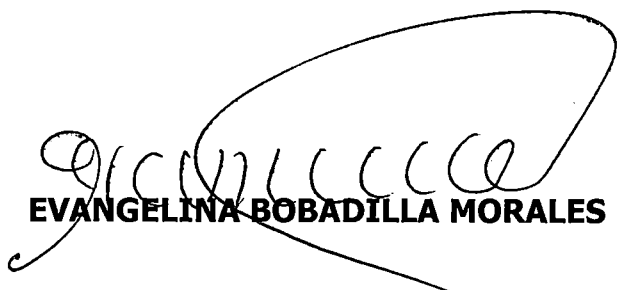
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de quinientos mil pesos M/T (\$500.000) como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 292 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00680-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

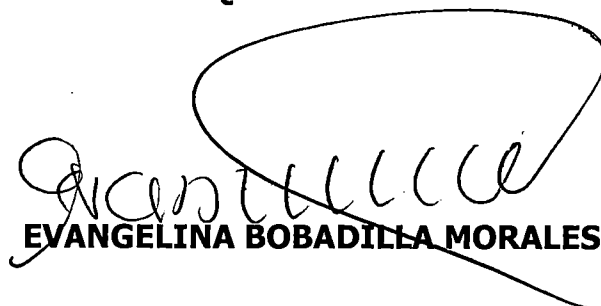
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000.- como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, esto es, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 22 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00681-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

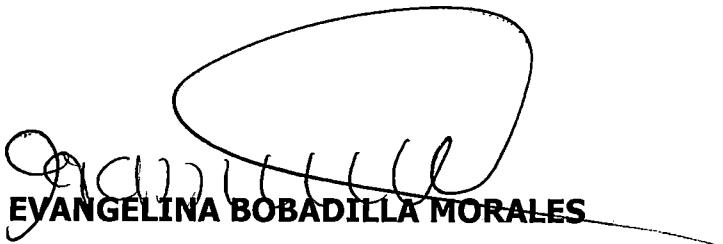
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el por la suma de cuatrocientos mil pesos M/l. (\$400.000) a cargo de la demandada, esto es, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

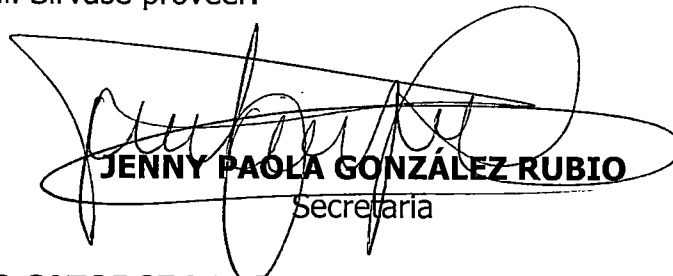
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00712-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

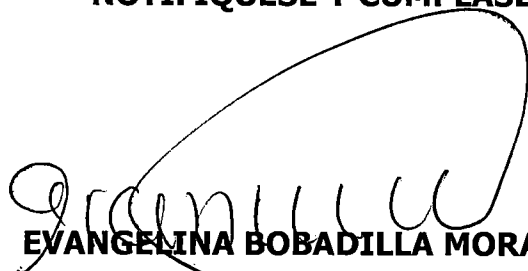
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el por la suma de un millón de pesos M/l. (\$1.000.000) a cargo de la demandada, esto es, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 292 FIJADO HOY 01 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00219-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

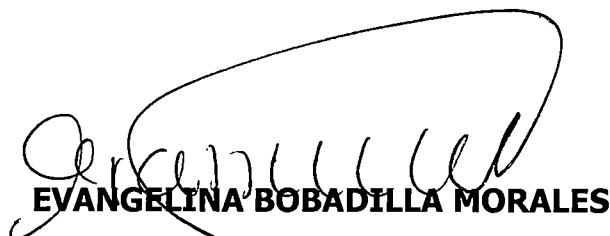
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000 = como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, esto es, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el por la suma de un millón de pesos M/l. (\$1.000.000) a cargo de la demandada, esto es, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 112 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00288-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

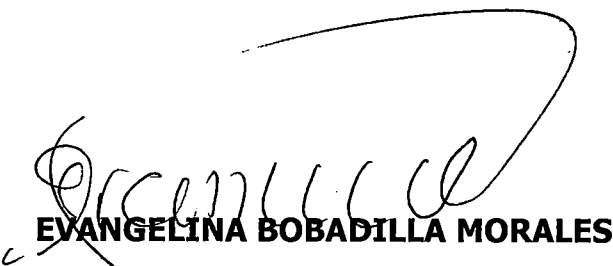
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000.000 como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, esto es, A.F.P., PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

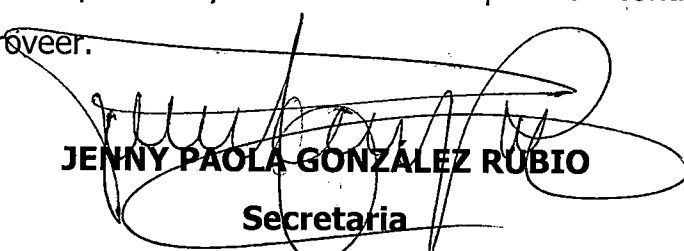
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 092 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2019 – 00400 - 00**, informando que el apoderado de la parte demandada, en término, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia anterior. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el gestor judicial del **CLUB GASTRONÓMICO DE BOGOTÁ S.A.**, contra el auto signado del 18 de agosto de 2022, mediante el cual el Juzgado, ordenó obedecer y cumplir lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia estatuida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tratándose del recurso de **reposición**, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que procede contra los autos interlocutorios que dicte el juez y el canon 64 de la misma obra, señala que contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno.

Memórese que, el carácter de interlocutoria de una providencia del Juez se da cuando *"si bien no resuelve definitivamente la cuestión de fondo, sin embargo podía repercutir sobre ella"*, y es de simple trámite cuando se limita *"a disponer cualquier trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación dentro o fuera del juicio"*. (Derecho Procesal y el Proceso -Hernando Morales Molina.)

Nótese que de manera diáfana, el apoderado de la demandada, plantea su inconformidad contra el proveído del 18 de agosto de 2022, argumentando que no era procedente tener por NO contestada la demanda, porque hubo indebida

notificación; empero, olvidó el letrado que, fue por auto del 6 de diciembre de 2021 que el Juzgado arribó a esa determinación.

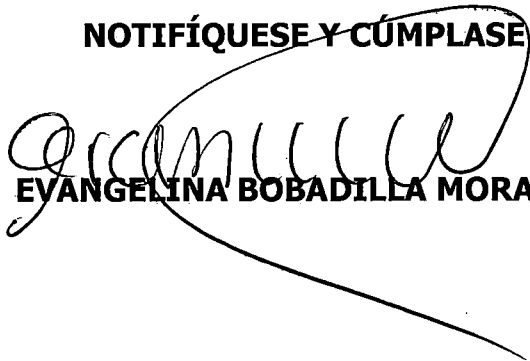
La providencia del 18 de agosto de hogaño, dispuso un trámite de los que la ley establece como necesario para dar curso progresivo a la actuación judicial, esto es, acatar la resolución de segunda instancia, aceptar la renuncia de la abogada de la demandante y señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia, entonces, se trata de un auto de sustanciación que, por mandato del artículo 64 del C.P.T.S.S., no es susceptible de recurso alguno, tornándose **improcedente** el pedimento del apoderado.

La misma suerte se predica del recurso subsidiario, la apelación, porque tratándose de un auto de simple trámite, no es procedente la alzada.

De otra parte, se RECONOCE personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada, al abogado GUILLERMO ESTUPIÑÁN MOJICA, quien se identifica con C.C. 19.123.417 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 28.237 del C.S.J., en los términos del memorial allegado.

La Juez,

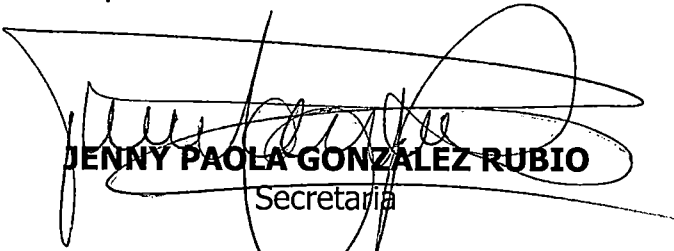
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>92</u>	FIJADO HOY <u>04 OCT. 2022</u> A LAS
8:A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00615-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO 04 OCT. 2022
NUMERO 092 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00740-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos M/T (\$450.000) como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

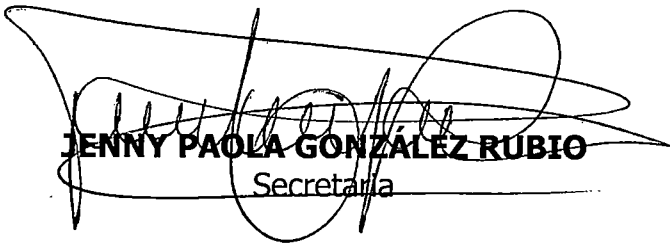
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO **04 OCT. 2022**

NUMERO 272 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00809-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

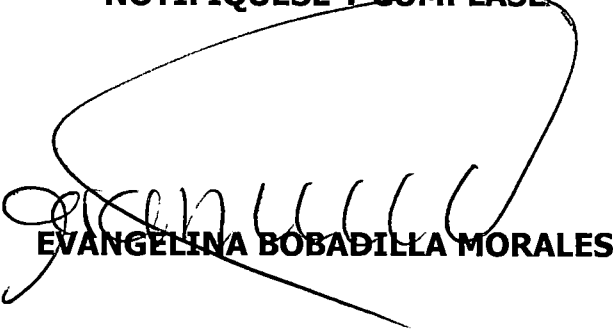
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000= como agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 042 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00056-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

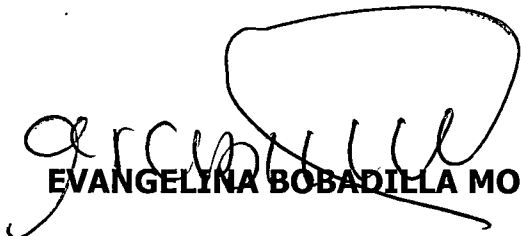
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000 = como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, esto es, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el por la suma de seiscientos mil pesos M/l. (\$600.000) a cargo de la demandada, esto es, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

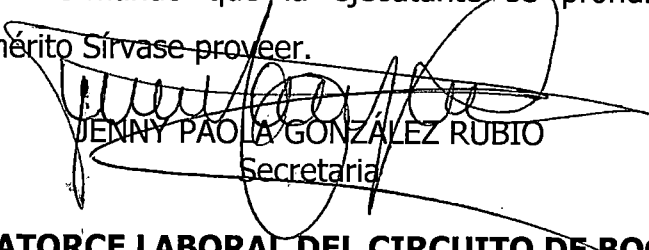
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 092 FIJADO HOY 01 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-0089-00**, informando que la ejecutante se pronunció sobre las excepciones de mérito. Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

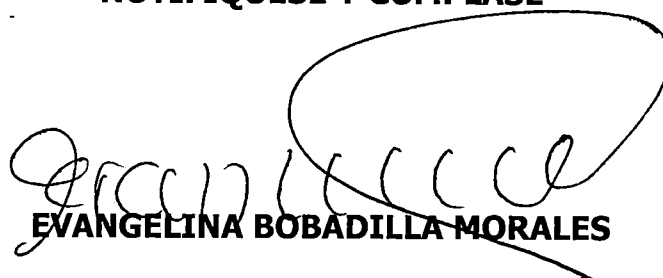
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte ejecutante recorrió el traslado que esta secretaría efectuó de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

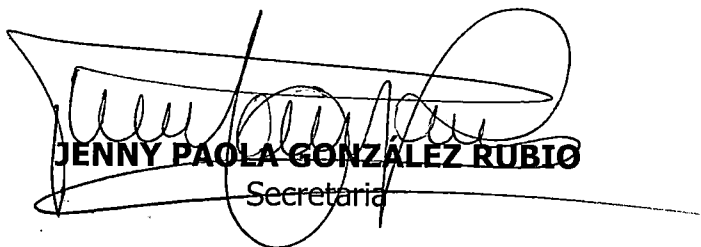
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **092** FIJADO HOY **04/10/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00127-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

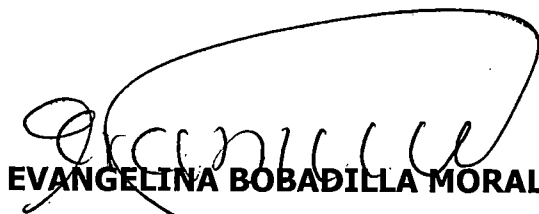
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000= como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, esto es, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO 04 OCT. 2022

NUMERO 092 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00180-00**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, la actora acreditó que adelantó diligencia de notificación personal a Porvenir S.A. de conformidad con el entonces vigente, Decreto 806 de 2020, entidad que presentó contestación en término. Informo que pese a requerirse a la apoderada judicial de Colpensiones, aportara el expediente administrativo que anunció allegaría vía correo electrónico, aquella guardó silencio. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderado de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 0788 del 6 de abril de 2021 y a la abogada inscrita PAULA HUERTAS BORDA, para que actúe como apoderada judicial, en los términos y para los fines señalados en el acto de mandato.

Del mismo modo, se RECONOCE PERSONERÍA a la SOCIEDAD WORLD LEGAL CORPORATION- para que adelante la representación de COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO para que actúe como apoderada sustituta.

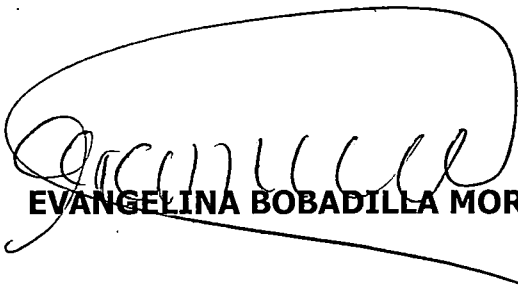
Ahora, comoquiera que las encartadas dieron respuesta a los escritos de demanda dentro del término legal otorgado y al evaluar la elevada por PORVENIR S.A., se evidencia que la misma cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En lo que refiere a la contestación de Colpensiones, se evidencia que aquella no cumple con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que no aportó el expediente administrativo que anunció en el acápite de pruebas y que indicó, arrimaría vía correo electrónico, pese al requerimiento que efectuó la Secretaría del Despacho.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda de Colpensiones y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
04 OCT. 2022
NUMERO 92 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

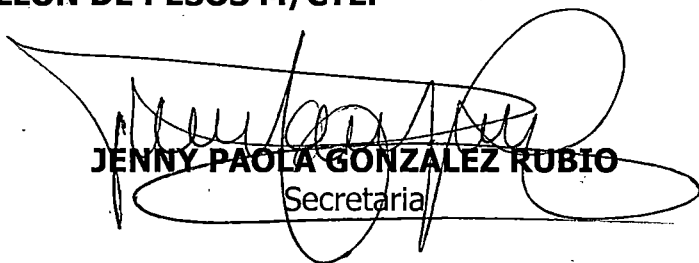
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00201-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante YULY KATERINE REINA PARRA.....\$ **1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ **1.000.000**

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

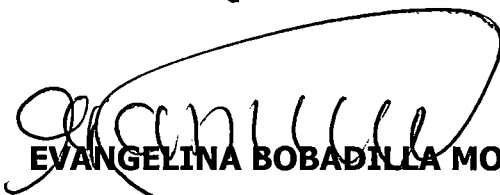
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

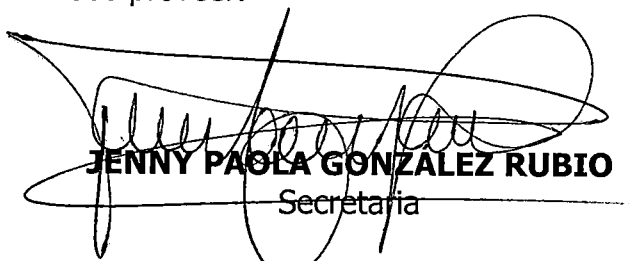
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO **04 OCT. 2022**

NUMERO 092 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00256-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

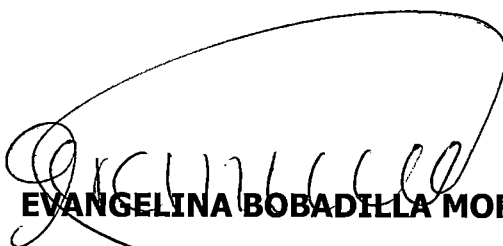
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 092 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00486-00**, informando que Colfondos S.A., se notificó personalmente de la demanda, quien dentro del término legal presentó contestación. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogad JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN para que actúe como apoderado general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad.

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A.,** encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado se evidencia que, Skandia S.A., llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

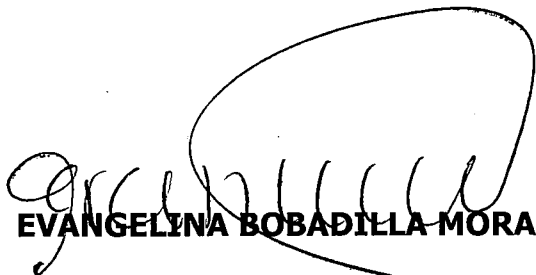
Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula SKANDIA S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele**

personalmente éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

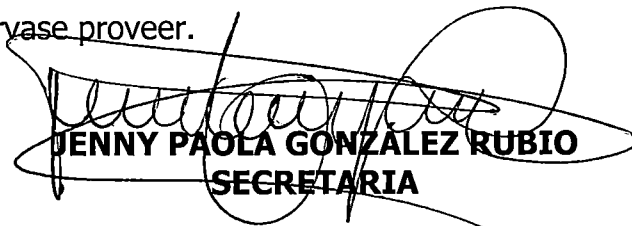
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-492-00**, informando que la demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

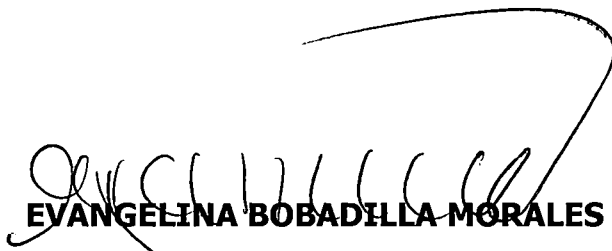

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que la parte actora remitió al correo electrónico dcmorales@nuestraips.com.co auto admisorio el día 25 de abril de 2022 del cual se verifica su efectiva recepción en la misma fecha, sin embargo, este Despacho no puede tener por notificada personalmente a la pasiva CORPORACIÓN NUESTRA IPS en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, hasta tanto se informe de dónde se obtuvo tal dirección electrónica tal y como lo exige la norma citada, comoquiera que tal información es ausente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

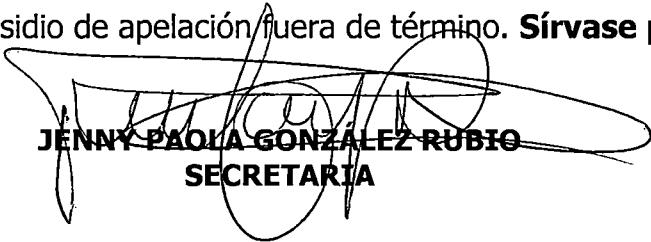
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-000175-00**, informando que la pasiva interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación fuera de término. **Sírvase proveer.**


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

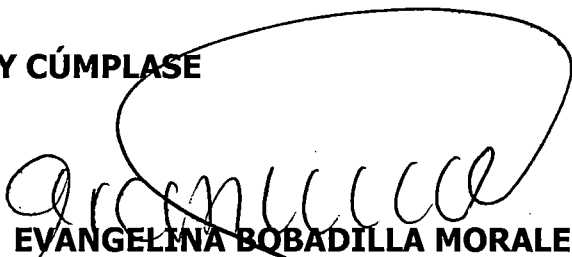
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA IN LIMINE** el recurso de reposición presentado en contra del auto anterior emitido el 26 de julio de 2022 **por extemporáneo**, como quiera que éste se notificó por estado el día 28 de julio de los corrientes y el recurso se elevó el 5 de agosto siguiente, esto es, 6 días hábiles después de notificado el auto de censura, sin atender que conforme lo preceptuado en el Art. 63 del C.P.T., este recurso debe interponerse dentro de los 2 días siguientes a la notificación que por estado se hiciere del mismo; misma suerte que corre el de apelación en tanto que su interposición debe atenderse al término del que fue propuesto como principal al ser elevado de manera subsidiaria y no autónoma.

En gracia de discusión, importante es precisar que no es este mecanismo procesal el idóneo para atacar la providencia anterior de conformidad con lo señalado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que lo que se controvierte es la forma en la que se evacuó la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

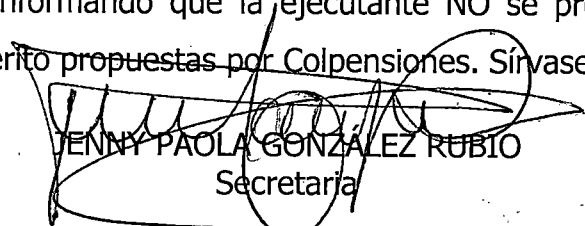

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 92 **FIJADO HOY** 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0251-00**, informando que la ejecutante NO se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por Colpensiones. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

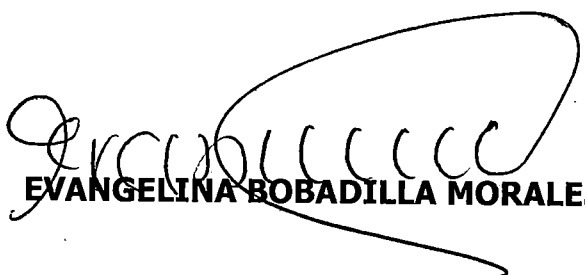
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte ejecutante NO describió el traslado que esta secretaría efectuó de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

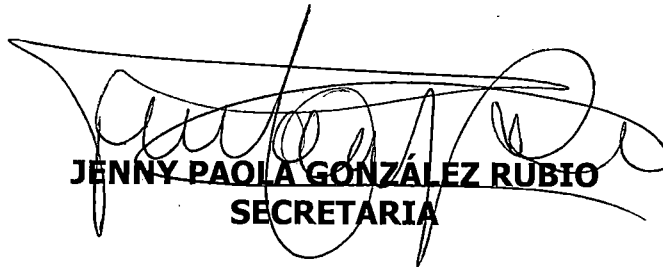
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **092** FIJADO HOY **04/10/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00336-00**, informándole que obra depósito judicial No. 400100008585667, constituido por la Corporación Club El Nogal. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

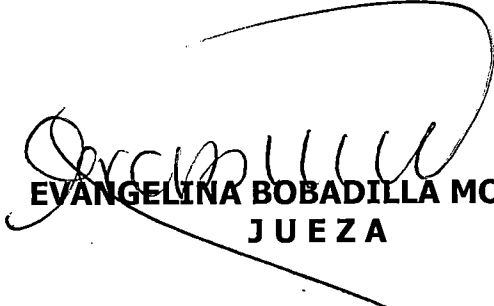
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la llamada a juicio, Corporación Club El Nogal, constituyó título judicial No. 400100008585667, con el que da cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en proveído del 3 de agosto de 2022, mediante el cual, se aprobó la liquidación de costas, correspondiente a esta acción ejecutiva; se dispondrá su **ENTREGA** al apoderado del demandante, doctor **JORGE FLOREZ GACHARNA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.060.095 y T.P. 10.987 del C.S. de la J., y cuenta con facultad para recibir, conforme al poder visible a folio 233 del expediente.

Procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

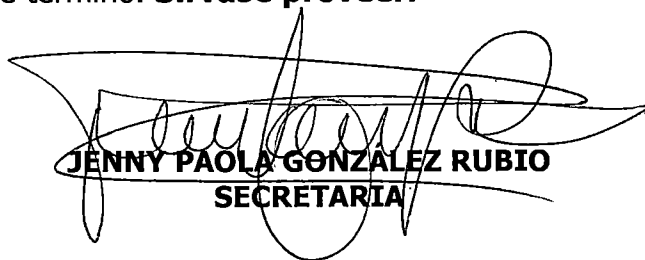
Una vez se efectúe lo dispuesto en precedencia, y en consideración a que se dio cumplimiento total a la sentencia base de ejecución, sumado a que, se consignó lo correspondiente a las costas impuestas en este proceso de ejecución; remítanse las diligencias al **ARCHIVO**, realizando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z A

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
092 FIJADO HOY 01 OCT. 2022
A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-000346-00**, informando se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación fuera de término. **Sírvase proveer.**

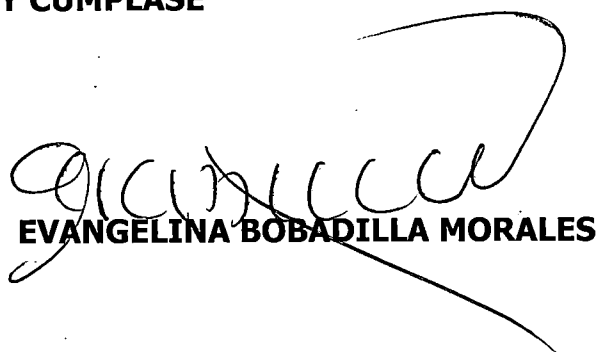

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA IN LIMINE** el recurso de reposición presentado en contra del auto anterior emitido el 26 de julio de 2022 **por extemporáneo**, como quiera que éste se notificó por estado el día 28 de julio de los corrientes y el recurso se elevó el 2 de agosto siguiente, esto es, 3 días hábiles después de notificado el auto de censura, sin atender que conforme lo preceptuado en el Art. 63 del C.P.T., este recurso debe interponerse dentro de los 2 días siguientes a la notificación que por estado se hiciere del mismo; misma suerte que corre el de apelación en tanto que su interposición debe atenderse al término del que fue propuesto como principal al ser elevado de manera subsidiaria y no autónoma.

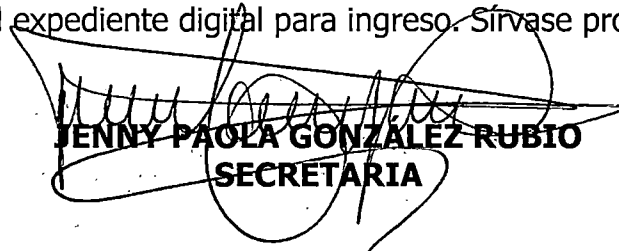
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>92</u>	FIJADO HOY <u>04 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
<u>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO</u> SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00584-00**, informando que la parte actora adelantó notificación personal a la pasiva y las organizaciones Sindicales señaladas en el auto admisorio de la demanda en los términos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Pongo de presente que hasta ahora pasa al Despacho en tanto que, el empleado encargado de anexar correspondencia, no ubicó oportunamente el expediente digital para ingreso. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte actora efectuó notificación personal a la pasiva del auto que dispuso admitir la demanda especial de fuero sindical en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia pública de que trata el Art. 114 del CPT y SS para el próximo **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)** dado que la agenda del Despacho no permite programarla en el término referido en la citada disposición.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

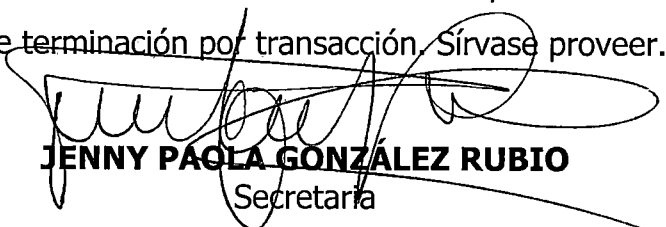
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 04 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00173-00**, informando que las partes allegan solicitud de terminación por transacción. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el legajo, encuentra esta judicatura que tanto demandante como demandado, el 17 de agosto de hogaño, suscribieron contrato de transacción donde aducen haber zanjado la totalidad de los pedimentos de la demanda, por tanto, solicitan la terminación del proceso laboral de levantamiento de fuero sindical, en curso.

Entonces, el artículo 2469 del Código Civil define el contrato de transacción así:
"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

A su vez, para efectos laborales el artículo 15 del Código Sustantivo del trabajo señala lo siguiente respecto a la transacción: *"Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles."*

Es decir, la transacción laboral es un contrato bilateral celebrado entre dos o más personas, mediante el cual se busca dar por terminado un conflicto actual o futuro que esté circunscrito a temas laborales. Aquí, las partes no renuncian a sus derechos, sino que, llegan a un acuerdo sobre los pedimentos en disputa que sea inciertos y discutibles.

Respecto a los derechos inciertos y discutibles la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 35157 de junio 08 de 2011, señaló:

"Un derecho será cierto, real e innegable cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún

elemento que impida su configuración o exigibilidad. Lo que hace entonces que un derecho sea indiscutible es la certeza sobre la realización de las condiciones para su causación y no el hecho de que entre el empleador y el trabajador existan discusiones, diferencias o posiciones enfrentadas en torno a su nacimiento, pues de no ser así, bastaría que el empleador o a quien se le atribuya esa calidad, niegue o debata la existencia del derecho para que este se entienda discutible, lo que desde luego no se correspondería con el objeto de la restricción, impuesta tanto por el constituyente de 1991 como por el legislador, a la facultad del trabajador de disponer de sus derechos causados en su favor; limitación que tiene fundamento en la irrenunciabilidad de los derechos laborales consagrados en leyes sociales"

Así, la misma corporación ha considerado como derechos ciertos e indiscutibles:

Salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima legal de servicios, y vacaciones (Sentencia SL4017-2018); Las cotizaciones causadas a seguridad social en casos de pensión de vejez (Sentencia SL3025-2018); Derechos pensionales causados derivados de una convención (Sentencia SL4890-2018); La indexación de la primera mesada pensional (Sentencia SL1062-2018); La pensión de sobrevivientes (Sentencia SL4291-2019); El bono pensional (Sentencia Rad. N° 25165 del 25 de mayo de 2005).

En el sub judice, los pedimentos de la demanda se fundan en la existencia de una justa causa para la terminación del contrato de trabajo, por haberse reconocido al trabajador, por parte de COLPENSIONES, la pensión de vejez a partir de octubre de 2021, por ello, se solicita el levantamiento del fuero sindical.

En el contrato de transacción, las partes acordaron la finalización del vínculo laboral a partir del 7 de octubre de 2022 y el empleador pagará al trabajador las acreencias incluidas en la liquidación final de prestaciones sociales; además, precisan que el demandante ya se encuentra incluido en nómina de pensionados por lo que percibirá sus mesadas.

Significa lo anterior que, el arreglo al cual han llegado las partes incluye la totalidad de las pretensiones y su liquidación se hace conforme a los lineamientos legales, propios de esta clase de litigios. Como quiera que la discusión se centra en la existencia o no de una justa causa para la finalización de la relación laboral, se colige que, lo acordado por los extremos del proceso en la transacción, no corresponde a derechos ciertos e indiscutibles y con todo,

hay claridad sobre el finiquito contractual, además, el demandante no renunció a su reclamación, sólo la negoció; consecuentemente, es viable acceder a la aprobación de la misma.

Corolario de lo anterior, la solicitud de terminación del litigio, tiene vocación de prosperidad, debiéndose aprobar la transacción de las partes y terminar el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

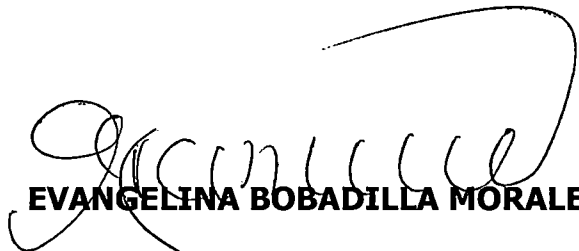
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la transacción realizada el 17 de agosto de 2022, por el BANCO BBVA y JORGE ENRIQUE DE LA VEGA CASTILLO, atendiendo lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso especial de levantamiento de fuero sindical, suscitado entre los prenombrados.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO **17 OCT. 2022**

NUMERO 92 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00368-00**, informando que se allegó escrito de subsanación en término. Así mismo, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación a la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación en el que se corrigió en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, se **ADMITE** la demanda especial de **FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE RESTITUCIÓN)**, impetrada por **SANDRA GUTIÉRREZ SALGADO** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, representado legalmente por el doctor **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**.

En ese sentido, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la entidad demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2215 de 2022, advirtiéndole que debe contestar la demanda dentro de la AUDIENCIA PÚBLICA, cuyo señalamiento se realizará una vez se encuentren legalmente notificadas las convocadas al juicio.

Igualmente, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 118B del Código Procesal del Trabajo, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la organización sindical **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS CIVILES NO UNIFORMADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL MINISTERIO DE DEFENSA - ASERVIDEM**, representada legalmente por Gloria Yazmín Castellanos Sandoval o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

De otro lado, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces,

para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>97</u>	FIJADO HOY <u>04 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO	
SECRETARIA	